

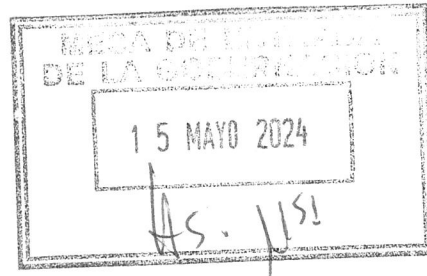


Honorable Legislatura
Tucumán

NOTA 66/2024.-

San Miguel de Tucumán, 14 de Mayo de 2024.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia



Tengo el honor de remitir a V.E., el texto del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, en sesión celebrada en la fecha, modificando las Leyes N° 3656 (Ley Orgánica de la Policía), y N° 3823 (Personal Policial).

Dios guarde a V.E.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



P.L. 23/2024.-

*Honorable Legislatura
Tucumán*

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY :

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 3656 (Ley Orgánica de la Policía) en la forma que a continuación se detalla:

- Sustituir el Art. 26, por el siguiente:

“Art. 26.- Los recursos humanos asignados a la Policía Provincial se componen de:

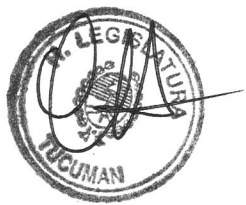
- Personal con Estado Policial: Superior y Subalterno.
- Personal civil sin Estado Policial

El personal civil sin estado policial será incorporado de acuerdo a las necesidades de la institución y sólo será llamado a ejercer cargos o funciones afines con su profesión, especialización o categoría administrativa.

El personal civil sin estado policial será clasificado en las siguientes categorías:

- 1.- Profesionales que cumplen funciones cuyo desempeño requiere título universitario.
- 2.- Técnicos que cumplen funciones para cuyo desempeño se requiere título de Nivel Secundario o título técnico habilitante de Nivel Superior o competencia especial.
- 3.- Administrativos que cumplen funciones de oficina y de administración en general.
- 4.- Auxiliares que cumplen funciones vinculadas con el mantenimiento o funcionamiento de instalaciones técnicas, construcciones, conservación y custodia de materiales y limpieza de dependencias.

El personal civil sin estado policial cumplirá jornadas laborales de veinticinco (25) horas semanales y su distribución horaria se realizará de acuerdo con las necesidades de la dependencia donde preste servicios. A tal efecto, podrán organizarse en turnos fijos o rotativos, a fin de cubrir tareas durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días de la semana, sean hábiles o inhábiles. Su relación laboral se regirá por el Estatuto del Empleado Público y sus normas complementarias.”





*Honorable Legislatura
Tucumán*



Art. 2°.- Modifícase la Ley N° 3823 (Del Personal Policial), en la forma que se indica a continuación:

1.- Sustituir el Art. 16, por el siguiente:

“Art. 16.- Los distintos servicios que corresponden a la Policía Provincial, y a las funciones de asesoramiento y tareas auxiliares, serán atendidos por:

- Personal con Estado Policial.
- Personal civil sin Estado Policial.”

2.- Sustituir el Art. 19, por el siguiente:

“Art. 19.- Los escalafones de los Cuerpos mencionados se determinarán en la reglamentación correspondiente.

El presupuesto anual de la Policía debe determinar la planta de cargos correspondientes a cada Cuerpo. Las transferencias de Cuerpo o escalafón se realizarán conforme con las necesidades orgánicas de la institución y al presupuesto vigente. El título habilitante o la especialidad que posee o adquiere el efectivo policial no será por sí solo condición suficiente para migrar a otro Cuerpo.

Para las transferencias se tendrá en cuenta en primer término la antigüedad del personal que efectivamente cumpla tareas o preste funciones específicas en el cargo cuya cobertura se convoca. En caso de que no haya postulantes, se convocará a concurso cerrado al personal de la institución que cuente con título, competencias o capacidades requeridas. En caso de que no haya postulantes, se convocará a concurso abierto.

El personal que ingrese por Escalafón de Seguridad no podrá ser adscripto, comisionado o asignado a cumplir funciones en otras dependencias que no sean Comisarias, Destacamentos o Dirección de Distritos Urbanos o dependencia que en el futuro lo reemplace, por un plazo mínimo de cinco (5) años desde su ingreso, siendo el cumplimiento de este requisito condición habilitante para migrar a otro Cuerpo.

El personal civil técnico y profesional que ingrese a la fuerza no podrá ser adscripto, comisionado o asignado a cumplir funciones fuera del ámbito del Ministerio de Seguridad.”

3.- Sustituir el Art.39, por el siguiente:

“Art. 39.- Son requisitos comunes para el ingreso del personal policial de todos los Cuerpos:

1. Ser argentino, nativo o por opción después de dos (2) años de obtenida la nacionalidad.
2. Poseer certificado de haber completado el Nivel de Educación Secundaria.





*Honorable Legislatura
Tucumán*



3. Poseer salud y aptitudes psico-físicas compatibles para el cargo a desempeñar, contemplando el cupo establecido por Ley para personas con discapacidad.
4. Tener dos (2) años de residencia mínima en la Provincia, anteriores a la fecha de su incorporación.
5. No registrar antecedentes penales de carácter doloso.”

4.- Sustituir el Art. 42, por el siguiente:

“Art. 42.- El personal del Cuerpo Profesional se reclutará mediante concursos de admisión. Se incorporarán con el grado de Oficial Principal con carácter transitorio por un tiempo determinado que no excederá de dos (2) años.

En esta instancia de reclutamiento podrán participar los miembros de otros Cuerpos que posean el título habilitante solicitado. La cobertura se realizará teniendo en cuenta en primer término la antigüedad del personal que efectivamente cumpla tareas o preste funciones específicas en el cargo. En caso de que no haya postulantes, se convocará a concurso cerrado para el personal de la institución y en caso de que no haya postulantes, se convocará a concurso abierto.”

5.- Sustituir el Art. 43, por el siguiente:

“Art. 43.- El personal superior y subalterno del Cuerpo Técnico se reclutará mediante concursos de admisión, conforme las necesidades de la institución. El ingreso se producirá en el grado de Oficial Subayudante, con carácter transitorio por un tiempo determinado que no excederá de dos (2) años.

En esta instancia de reclutamiento podrán participar los miembros de otros Cuerpos que posean el título habilitante solicitado. La cobertura se realizará teniendo en cuenta en primer término la antigüedad del personal en el cargo que se pretenda cubrir. En caso de que no haya postulantes, se convocará a concurso cerrado para el personal de la institución y en caso de que no haya postulantes, se convocará a concurso abierto.”



6.- Sustituir el Art. 44, por el siguiente:

“Art. 44.- Para ser admitido como integrante del Cuerpo Profesional, deberá presentar título universitario debidamente legalizado, correspondiente a carreras de grado, cuyo plan de estudios sea de cuatro (4) años o más de duración. Para ser incorporado como integrante del Cuerpo Técnico, deberá presentar Título Técnico debidamente legalizado, correspondiente a carreras de pregrado o de Nivel Superior, cuyo plan de estudio sea de dos (2) años como mínimo.”



*Honorable Legislatura
Tucumán*



7.- Sustituir el Art. 45, por el siguiente:

“Art. 45. El personal de Suboficiales de todos los Cuerpos se promocionará por ascenso de los agentes pertenecientes al escalafón correspondiente, que hubieren reunido la antigüedad y otros antecedentes que sean exigidos por Ley o reglamentación.”

Art. 3°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN